# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JUNIO 1 DEL AÑO 2013.

No 22 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

# LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

18,000.00

18,000.00 16,000.00

1,000.00

1,000.00

3,197,109.11

1,765,314.57

1,160,077,25

565,225.17

22,631.50

17,380.65

1,431,791.54

1,059,084.97

372,706.57

3 00

1.00

1.00

1.00

3,461,110.11



4,500.00

1,000.00

1,000.00

45,000.00

1,000.00

119,500.00

119,500.00

115,000.00

2,000.00

2,500.00

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser .

Licencias y Refrendo para el funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Sanitarios y Regaderas Públicas

Productos de Tipo Corriente

Derivado de Bienes Muebles

Agua potable, drenaje y alcantarillado

Licencias y Permisos

**PRODUCTOS** 

inventariados

Otros Productos

sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

1. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

## SABADO 1 DE JUNIO DEL AÑO 2013

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
  - 4) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez dias hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesoreria Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesoreria Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

# 4 QUINTA SECCIÓN

# SABADO 1 DE JUNIO DEL AÑO 2013

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual:

#### CONCEPTO CUOTA **PERIODICIDAD** I. Uso de Corral 30.00 \$ Anual II. Registro de Fierros, Marcas, Aretes y Señales de Sangre 30.00 \$ Por Evento Refrendo de Fierros, Marcas, Aretes y Señales de Sangre Por Evento \$ 30.00 IV. Compra - Venta de Ganado 50.00 S Por Evento

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las síguientes cuotas:

	CONCEPTO	CU	OTA	
	Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia			
1.	Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería	\$	50.00	
	Municipal y de Morada Conyugal			
II.	Búsqueda de Documentos	\$	50.00	
III.	Constancias y Copias Certificadas Distintas a las Anteriores	\$	50.00	

### ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado B. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de Construcción, Reconstrucción y Ampliación de Inmuebles	\$ 250.00
II. Demolición de Construcciones	\$ 500.00
III. Alineación y Uso de Suelo	\$ 500.00
IV. Retiro de Sello de Obra Suspendida	\$ 250.00
V. Construcción de Albercas	\$ 750.00

# Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INS	SCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial Grande	\$	3,500.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Comercial Mediano	\$	1,750.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Comercial Chico	\$	875.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Industrial Grande	\$	4,500.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Industrial Mediano	\$	2,250.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Industrial Chico	\$	1,125.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Servicios Grande	\$	5,500.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Servicios Mediano	\$	2,750.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual
Servicios Chico	\$	1,375.00	50% del Importe de la Inscripción	Anual

# TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 17.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CL	ATO	PERIODICIDAD	
1.	Puestos Fijos en Plazas, Calles o Terrenos	\$	80.00	Por Evento	
11.	Puestos Semifijos en Plazas, Calles o Terrenos	\$	40.00	Por Evento	
III.	Casetas o Puestos Ubicados en la Via Pública	\$	40.00	Por Evento	
IV.	Vendedores Ambulantes o Esporádicos	\$	40.00	Por Evento	(
					С

#### Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 20.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

# SABADO 1 DE JUNIO DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 25.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 26.- Las licencias a que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanifaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

#### Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 27.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que ARTÍCULO 31.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de siguientes cuotas:

cc	NCEPTO	CUC	)TA -	PERIODIC	CIDAD
	Doméstico	\$ 18	30.00	Anua	al .
II. Uso	Comercial	\$ 18	30.00	Anua	al
III. Uso	Industrial	\$ 18	30.00	Anua	il

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Cambio de usuario	\$ 50.00
11.	Baja y cambio de medidor	\$ 50.00
III.	Reconexión a la red de agua potable	\$ 100.00

### Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 28.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

# QUINTA SECCIÓN 5

	TO CUOTA PERIODICIDAD
CONCEP	III GOOTA FERIODICIDAD
	통하다. 아이들 아이들 아이들 아이들 아이들이 아름답을 때문에 가장 하는 사람들이 아이들 때문에 가장 아이들 때문에 가장 아니는 것이다.
	어린 하는 사람이 하면 하는 하는데 하는데 가장 되고 있었다. 중에서 없는 어느 바로 이 집에 가장하는 하다.
<ol> <li>Sanitario Pú</li> </ol>	hlico \$ 3.00 Por evento
i Sanitano Pu	DIECO
	귀 우리가 가는 사람들이 되었다. 그는 그는 사람들이 되었다면 모든 그들은 그는 사람들이 되었다면 살아 되었다면 보다.
	. 하다 하는 그는 그들은 사람들은 사람들이 가장 그를 가장 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이다.
II Regadera Pi	iblica \$ 15.00 Por evento
n Keuaueia Fi	1011Ca # 10.00 1 0. 010.110

#### TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 29.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Retroexcavadora	300	Por Hora
II. Renta de Volteo	600	Por Viaje
III. Renta de Camioneta Oficial	250	Por Viaje
IV. Renta de Tractor Agricola	500	Por Hora
V. Renta de Empacadora Agricola	150	Por Pacas

#### Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 30.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONC	EPTO CUOTA
	\$ 150.00
<ol> <li>Venta de Arena (Medida)</li> </ol>	'대학생생 경우 전 기가 있었다. 그리고 있다는 살이 가지 않아 보다 하다.
II. Venta de Grava (Medida)	\$ 150.00

#### Aparado C. Otros Productos

deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	NCEPTO		S 250.00
des Diversas vara Licitación	Pública		\$ 500.00 \$ 500.00

ARTÍCULO 32.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

#### TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal,

# 6 QUINTA SECCIÓN

# SABADO 1 DE JUNIO DEL AÑO 2013

- Reintegros,
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes,
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones,
- Accesorios de aprovechamientos,
- g) Otros aprovechamientos.

#### Apartado A. Multas

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la Via Pública	\$ 350.00
II. Quema de Juegos Pírotécnicos sin Permiso	\$ 150.00
III. Grafiti en Bienes del Municipio	\$ 250.00
IV. Hacer Necesidades Fisiológicas en Via Pública	\$ 150.00
V. Tirar Basura en la Via Pública	\$ 100.00

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

MINO MURCINO TONCE VACO PRACCIONAMENO SUCCEPIELE DE AGRICOLA ACCICOLA ACCICOLA SOCIADERO FORESTAL PARAUTO SURO RUSTI.  ID CONCERCIONA VITA APLICA BASES MÉMBLAS SUCCUE CONCENCIONA  APLICA BASES MÉMBLAS	-	6.	WATER THE RESERVE	SUELO URBA	NO \$/M2	7		SUELO BU	впсо злна		RAYES A	MHMAS
APINCA BASES KANDAN DICTIVE CONTRINCED IN	MP	no MUNICIPIO .	y B	FRACCIOHAMIENTO			ACRICOLA	AGOSTADERO		PARAUSO	BASE MINIMA	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
					APINCA BASES	LÉNUAS, NICLUM	CONTRUCCI	1011			2 5MVG	1 SMVG i

NOTA: SMVG (Solario Minimo Vigente General)

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 38.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPITULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Fedéral, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 40.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

#### CONCEPTO

#### Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones liquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos perferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jálpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAMER VIETACANA JIMÉNEZ.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO

DIP. LETICIA LYAREZ MARTÍNEZ.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

# SABADO 1 DE JUNIO DEL AÑO 2013

# **QUINTA SECCIÓN 7**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierro, Carro, Oax., a 16 de mayo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO MONTEAGUEO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJEÑO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de mayo del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

March ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A1 C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1401, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buena Vista, Distrito de Coixtlahuaca, para el ejercicio fiscal 2013.



LIC. GABBIO CUE MONTLAGUIXO, GRHERNAIXOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE OAXACA, A SUS HAHFI ANTES HACE SADER.

QUE LA LEGISI ATURA DEL ESTADO, HA TENBOJ A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

PESOS

8,000.00

8,000.00

8,000.00

81,501.00

16,000.00

10,000.00

6,000.00

65,501.00 1.00

1 500 00

1.00

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 1457

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI; DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

> TITULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Guienagati, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOSYOTROSBENEFICIOS
IMPUESTOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto predial
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Saneamiento
DERECHOS
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Mercados Rastro
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Alumbrado Público Certificaciones, constancias y legalizaciones Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de

	SIBARRAMANAN SARAMAN S
Servicios .	2 202 20
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	2,000.00
enajenación de bebidas alcohólicas	
Agua potable, drenaje v alcantarillado	12,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	25,000.00
PRODUCTOS	1 055,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1.055,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1'000,000.00
DELIVACIO DE DISTINO MANAGONIO	
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	50,000.00
Otros Productos	5,000.00
Office Froduction	
APROVECHAMIENTOS	136,000.00
APROVECTION	
APROVECHAMIENTOS DE TIPOCORRIENTE	116,000.00
	15,000.00
Multas Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la	100,000.00
Aprovediamicinos por raine para en	
Aplicación de Leyes	1,000,00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
OTROSAPROVECHAMIENTOS	20,000.00
	20,000.00
Aprovechamientos Diversos	20,000
PARTICIPACIONES, APORTACIONES YCONVENIOS	11'072,507.49
PARTICIPACIONES, AFORTACIONES TOCKLERIOS	
PARTICIPACIONES	2'536,202.48
	1'745,214.39
Fondo Municipal de Participaciones	657.783.05
Fondo de Fomento Municipal	87,873.07
Fondo de Compensación  Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	45.331.97
Fondo Municipal del impacato a las Territos Información	40,001.07
Gasolina y Diésel	
	8*536,303.01
APORTACIONES	7:067.821.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'468.481.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1 400,401.70
	2.00
CONVENIOS	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	12'353,009.49
그렇게 하는 것이 모든 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는데	

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los terminosdelartículo5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3,- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestral mente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros 25,000.00 meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que